

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N° 2021-00307**

San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2021-00307**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

VIII.- Que a partir de la falta del deber de información sobre las condiciones técnicas/ambientales sobre la medición de los límites máximos de emisiones sonoras por vehículos y motocicletas en general que deberían ser establecidas, ya sean dentro del Reglamento - por ser esta la normativa que desarrolla la ley - o dentro de la NSO -- que es la normativa técnica en la materia -, y la contradicción con las normas internacionales de estandarización y las normas internacionales como la UNR 28 relativa a las emisiones sonoras de los vehículos y motocicletas y de sus dispositivos sonoros, con base a los artículos 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Artículos 2, 7, 9, 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicito que por escrito se me informe la razón técnica, jurídica y ambiental que es tomada como parámetro para la toma de los niveles máximos de dB(A) de un escape y dispositivo sonoro en un vehículo y/o motocicleta; así de las razones técnicas - jurídicas del porqué, tanto el reglamento General de Tránsito y la NSO contradicen las normativas internacionalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto SOLICITO:

- a) Se me admita el presente escrito;
- b) Se agregue fotocopia certificada de mi Documento Único de Identidad;
- c) Se traslade mi petición al área técnica correspondiente para que puedan emitir de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Acceso a la Información Pública, una respuesta técnico - jurídica de mi requerimiento en cuanto a lo establecido en el Romano VIII de mi petición, sobre los parámetros de medición para determinar si una motocicleta o vehículo sobrepasa o no los límites máximos sonoros permitidos en el Reglamento y la NSO en cuanto a las escapes y a sus dispositivos sonoros y las contradicciones con estándares internacionales como las ISO 14878; ISO 10844 y normativa internacionalmente aceptada Regulación número 28 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas: Disposiciones Uniformes Relativas a la Homologación de Advertencias Sonoras y de los Vehículos de Motor en lo que Respecta a sus Señales Acústicas; siendo El Salvador un país adscrito a las Naciones Unidas.

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Cooperación, Convenios y Cambio Climático/ Unidad de Cambio Climático de esta Cartera de Estado, por ser Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La Dirección General antes citada nos envió la siguiente respuesta y esta Unidad resuelve enviarla a solicitante vía correo electrónico, según el siguiente detalle:

- Se anexa 1 archivo



Licda. Sandra Carolina Ortiz de López
Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".